

N° 7797

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 238 LA 004,  
ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHINA Y LA  
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE  
DESARROLLO ECONÓMICO DE LA  
VERTIENTE ATLÁNTICA  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA, DECRETA:

Artículo 1°—En concordancia con el inciso e) del artículo 17 de la ley N° 5337 del 9 de agosto de 1973, apruébase el Contrato de Préstamo N° 238LA004, por un monto de quince millones de dólares estadounidenses (US\$15.000.000,00), suscrito el 13 de diciembre de 1997, entre el Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional de la República de China y la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo de la Vertiente Atlántica, avalado por el Gobierno de la República, para financiar el proyecto de expansión y equipamiento de la terminal multipropósito de puerto Moín, Limón.

El texto es el siguiente:

**"CONTRATO DE PRÉSTAMO**

ESTE CONTRATO DE PRÉSTAMO (al que en lo sucesivo se hará referencia como el "Contrato") de fecha \_\_\_\_\_ de 1997, entre la República de Costa Rica, como prestataria (la "Prestataria") actuando a través de la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica ("JAPDEVA"), el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, como garante (el "Garante") e International Cooperation and Development Fund (Fondo Internacional de Cooperación y Desarrollo), de Taipei, República de China, fundación debidamente constituida y con existencia válida de conformidad con las leyes de la República de China, con su domicilio principal en Taipei, República de China, como acreedor (el "Acreedor").

**CERTIFICA**

POR CUANTO, la Prestataria desea obtener del Acreedor una línea de crédito por un monto total del principal que no supera quince millones de dólares de los Estados Unidos (US\$15.000.000,00) para efectos de financiar la expansión de la Terminal Multipropósito de Puerto Moín en Limón; y

POR CUANTO, el Acreedor desea poner a disposición de la Prestataria dicha línea de crédito, de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos;

POR LÓ TANTO, las partes convienen por este medio lo siguiente:

**Artículo I**

**Definición e Interpretación**

**1.01 Definición**

Como se usa en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados respectivos indicados, a menos que el contexto requiera otra cosa:

- a) "Adelanto" significará cada desembolso del Préstamo de conformidad con la Sección 2.02.
- b) "Día Bancario" significará, para efectos de hacer los Adelantos de conformidad con este Contrato, un día en el que los bancos están abiertos para negocios en Taipei y en la ciudad de Nueva York, y para efectos de hacer pagos de intereses y otros montos de conformidad con este Contrato, y pagar Adelantos, un día en el que los bancos están abiertos para negocios en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
- c) "Compromiso" significará la obligación del Acreedor de conformidad con este Contrato de adelantarle a la Prestataria el monto del principal que no superará quince millones de dólares de los Estados Unidos (US\$15.000.000,00) en su totalidad.
- d) "Período de Compromiso", a menos que otra cosa sea convenida por el Acreedor por escrito, significará el período que se inicia en la fecha de este Contrato y finaliza el último día, treinta y seis (36) meses después (o, si no es un Día Bancario, en el Día Bancario inmediatamente anterior) o en la fecha en que el monto total del Compromiso haya sido desembolsado, o al darse por terminada la obligación del Acreedor de hacer cualquier Adelanto de conformidad con este Contrato, lo que ocurra primero.
- e) "Incumplimiento" significará cualquier evento especificado en la Sección 8.01 de este Contrato, se haya satisfecho o no cualquier requerimiento de notificación, de paso del tiempo, o ambos, según lo aquí contenido.
- f) "Dólar" y el signo "\$" significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos, que se puede convertir libremente.
- g) "Evento de Incumplimiento" tendrá el significado que se establece en la Sección 8.01.
- h) "Endeudamiento Externo" significará cualquier Endeudamiento que esté denominado en una moneda que no sea la de curso legal en la República de Costa Rica y que deba ser pagado a cualquier persona que es residente fuera de la República de Costa Rica o está constituida de conformidad con las leyes de una jurisdicción que no es la República de Costa Rica.
- i) "Endeudamiento" significará, con respecto a cualquier persona, todo endeudamiento y cualquier otra obligación de tal persona, incluyendo, entre otras, i) todas las deudas y otras obligaciones de tal persona por dinero prestado o por el precio de compra diferido

de propiedades o servicios, y todas las obligaciones de pago de renta de tal Persona y ii) todas las deudas y otras obligaciones cuyo pago o cobro tal persona haya garantizado, directa o indirectamente (excluyendo el endoso de instrumentos negociables para depósito o cobro en el giro regular del negocio), excluyendo, sin embargo, cuentas por pagar (salvo por dinero que se ha pedido a préstamo) y gastos acumulados incurridos en el giro regular del negocio; siempre y cuando que no estén vencidos en un monto substancial.

- j) "Oficina del Acreedor", a menos que el Acreedor notifique un cambio de dirección, significará la oficina del Acreedor en el primer piso del 185 SEC.2, Hsin Hai Road, Taipei, República de China.
- k) "Préstamo" significará el monto principal de dinero adelantado por el Acreedor a la Prestataria de conformidad con la Sección 2.02 de este Contrato o, cuando el contexto lo requiera, el monto de este pendiente de pago en ese momento.
- l) "Pagaré" significará el pagaré de la Prestataria con la forma y el fondo establecidos en el Apéndice "A" que se adjunta aquí, o cualquier pagaré entregado por la Prestataria al Acreedor como prórroga o renovación de este o para su sustitución, como evidencia de la totalidad o parte del Préstamo.
- m) "Persona" significará cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación empresarial, dependencia o agencia gubernamental, estado u otra entidad.
- n) "Proyecto" significará la expansión y el "equipamiento" de la Terminal Multipropósito de Puerto Moín en Limón.
- o) "Agente de Notificaciones" significará un agente de notificaciones en Nueva York, aceptable para el Acreedor y nombrado por la Prestataria para actuar en representación suya, y a nombre suyo, en relación con la aceptación de todas las notificaciones judiciales con respecto a acciones legales o procesos entablados en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en relación con el Contrato, el Pagaré o ambos.

**1.02 Interpretación**

- a) Cuando el contexto de este Contrato lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- b) Los títulos para cada Artículo y Sección en este Contrato son únicamente para efectos de conveniencia y referencia y no forman parte de este Contrato.

**Artículo II**

**El Préstamo**

**2.01 Propósito del Préstamo; Acuerdo de Prestar**

Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato y en tanto no se haya producido ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento o siga produciéndose, el Acreedor por este medio acuerda hacer uno o más Adelantos a la Prestataria durante el Período de Compromiso en un monto total de principal que no supere el monto del Compromiso, para permitirle a la Prestataria dar el financiamiento para la expansión de la terminal a la que se hace referencia en la Sección 6.03 de este Contrato. El Acreedor o cualquier persona designada por el Acreedor en relación con la administración del Préstamo no asumirán ninguna responsabilidad bajo ninguna circunstancia por el uso real que se le dé a los fondos (o a parte de ellos) de cualquier Adelanto.

**2.02 Procedimiento de Desembolso**

- a) La Prestataria deberá entregar al Acreedor, por medio de correo registrado o telex probado en la Oficina del Acreedor, por lo menos con diez (10) Días Bancarios antes de cada desembolso del Préstamo, una Solicitud de Adelanto con el formato establecido en el Apéndice B que aquí se adjunta; siempre y cuando, sin embargo, que solamente se pueda hacer un desembolso en Dólares durante el Período de Compromiso y que todas las Solicitudes de Adelanto presentadas de conformidad con esta Sección sean recibidas por el Acreedor y que el Acreedor determine a su discreción exclusiva que son en forma y fondo satisfactorias para el Acreedor a más tardar diez (10) Días Bancarios antes del vencimiento del Período de Compromiso.
- b) Con la aprobación por parte del Acreedor de la Solicitud de Adelanto mencionada en el Párrafo a) arriba y sujeto a las disposiciones contenidas en el Artículo VII abajo, el Acreedor deberá acreditar el Adelanto a la cuenta en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, que sea designada por la Prestataria en dicha Solicitud y que sea aceptable para el Acreedor; siempre y cuando, sin embargo, que el monto total de todos los Adelantos no supere el monto del Compromiso.
- c) El Adelanto o Adelantos realizados de conformidad con el párrafo anterior constituirán una obligación absoluta e incondicional de la Prestataria de acuerdo con este Contrato.
- d) El monto del Adelanto inicial será de tres millones de dólares de los Estados Unidos (US\$3.000.000,00).
- e) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo a) de esta Sección 2.02 y como complemento a ellas, luego del Adelanto inicial, la Prestataria no le entregará al Acreedor una Solicitud de Adelanto a menos que y hasta que el saldo de la Cuenta del Proyecto (definida luego en la Sección 6.03) sea de menos de un millón de dólares (US\$1.000.000,00), y el Acreedor, basado en el EDG (definido abajo en la Sección 7.10) y el estado de cuenta (al que se hará referencia en la Sección 7.12) enviados junto con cada Solicitud de Adelanto luego del Adelanto inicial, restaurará el monto de dicha

Cuenta del Proyecto a tres millones de dólares (US\$3.000.000,00), siempre y cuando los montos sumados de dicho saldo en la Cuenta del Proyecto y los gastos mostrados en dicho EDG no sean de más de tres millones de dólares (US\$3.000.000,00).

### 2.03 Intereses

La Prestataria acepta pagarle al Acreedor intereses sobre cada Adelanto desde el momento en que este sea hecho por el Acreedor, calculados a una tasa de cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos semestralmente. El primer pago deberá hacerse en el último día de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de este Contrato y sucesivamente de manera semestral, en el último día de cada período posterior de seis meses. Los intereses se acumularán de acuerdo al número real de días transcurridos y un año de 360 días.

### 2.04 Intereses Moratorios

La Prestataria acepta pagarle al Acreedor cuando así se lo demande el Acreedor intereses sobre cada cuota de amortización del principal del Préstamo que esté vencida de acuerdo a este Contrato, a partir de la fecha de vencimiento inclusive (conforme a lo programado o por aceleración, o de otra manera) y hasta la fecha de su pago completo, a una tasa anual de 2% sobre LIBOR (como se define más adelante). Para efectos de esta sección, los intereses también se acumularán de acuerdo con el número real de días transcurridos y un año de 360 días, y LIBOR significará la tasa anual determinada por el Acreedor, utilizando la media aritmética de los bancos, redondeada hacia arriba hasta el próximo entero que sea múltiplo de un dieciséisavo de uno por ciento, indicada en la página LIBOR del sistema de "monitoreo" de Reuters o su sucesor como la tasa anual cotizada, en fondos inmediatamente disponibles, por tales bancos de referencia a cualquier banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en tal fecha de vencimiento, para la oferta por parte de tales bancos, conforme a lo indicado, en el mercado interbancario de Londres, de dólares de los Estados Unidos para depósito en los bancos principales a seis meses, y en un monto comparable al monto del Préstamo pendiente de pago en dicha fecha de vencimiento.

### 2.05 Pago del Préstamo

El Préstamo deberá ser pagado en dólares en veinticuatro (24) cuotas semestrales consecutivas. El primero de tales pagos deberá hacerse el último día de un período de cuarenta y dos (42) meses a partir de la fecha de este Contrato, y sucesivamente de manera semestral, en el último día de cada período posterior de seis meses. Cada cuota será por un monto de seiscientos veinticinco mil dólares (\$625.000,00). Como evidencia de la obligación de la Prestataria de pagar el Préstamo, la Prestataria deberá otorgar y entregar al Acreedor un Pagaré por un monto de quince millones de dólares (\$15.000.000,00) antes de que el Acreedor haga el Adelanto inicial de conformidad con una solicitud de la Prestataria de conformidad con este Contrato. En caso de que la Prestataria no desembolse el monto total del Compromiso, el monto de cada cuota se ajustará de forma tal que guarde la misma relación con el monto de cada cuota indicada en la primera frase de esta Sección que el monto total de hecho desembolsado guarda con el monto de quince millones de dólares (\$15.000.000,00).

### 2.06 Pago Anticipado del Préstamo

La Prestataria tiene la opción de pagar anticipadamente el Préstamo sin prima ni sanción, en todo o en parte, junto con todos los intereses acumulados a la fecha de tal pago anticipado, a menos que el Acreedor acepte otra cosa por escrito, sujeto a las siguientes condiciones:

- cada pago anticipado parcial será por un monto de \$200.000,00 o un múltiplo integral de este monto;
- la Prestataria dará notificación por escrito al Acreedor de tal pago anticipado por lo menos diez (10) Días Bancarios antes de tal pago anticipado propuesto;
- una vez que haya sido recibida por el Acreedor, la notificación oportuna del pago anticipado será irrevocable y vinculante para la Prestataria;
- los pagos anticipados parciales serán aplicados contra cuotas de amortización del principal en orden inverso al de su vencimiento; y
- no se pueden volver a tomar a préstamo los montos pagados de manera anticipada.

### 2.07 Pagos en Dólares

Esta es una transacción internacional de préstamo en las que las especificaciones de dólares y de pago en la ciudad de Nueva York son esenciales. Todas las sumas que deban pagarse al Acreedor de conformidad con este Contrato, el Pagaré o cualquier documento aquí contemplado, deberán pagarse en la ciudad de Nueva York, en dólares, en fondos que puedan ser transferidos libremente el mismo día (o cualesquiera otros fondos en dólares que determine el Acreedor como usuales para la liquidación de transacciones bancarias internacionales) a más tardar las 11:00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York, en la fecha de pago. Todos los montos que deban ser pagados al Acreedor lo serán a su cuenta \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

En caso de que cualquier pago al Acreedor de conformidad con este Contrato, cualquier sentencia o por otra razón, al darse la conversión y la transferencia, no produce a la fecha en que lo recibe el Acreedor, el pago de tal monto en dólares en la ciudad de Nueva York, la Prestataria deberá pagar el monto adicional necesario para lograr el monto debido al Acreedor a la fecha de recibo. El Acreedor tendrá derecho a recibir todos los montos que deba pagar la Prestataria de conformidad con este Contrato

o el Pagaré, sin requerirse la presentación del Pagaré a la Prestataria. Cualquier pago al Acreedor de conformidad con este se aplicará primero al pago de costos, gastos, compensación por daños e indemnizaciones debidas de acuerdo con este Contrato, y luego al pago de comisiones debidas al Acreedor, seguido de pago de intereses debidos sobre el Préstamo, pago del Préstamo en el monto exigible y finalmente al pago anticipado del Préstamo de conformidad con la sección 2.06.

## Artículo III

### Impuestos y cambio de ley

#### 3.01 Impuestos, Derechos, Tasas y Cargos

- Todas las sumas que deba pagar la Prestataria de conformidad con este Contrato, sea principal, intereses, comisiones, compensación por daños líquidos de conformidad con la Sección 2.04, gastos u otros, deberán ser pagadas en su totalidad, libres de deducciones sobre ingresos presentes y futuros y por otros impuestos, tasas, derechos, cargas, comisiones, deducciones y retenciones de cualquier naturaleza, impuestas, tasadas, cobradas, retenidas o establecidas ahora o en el futuro por la República de Costa Rica o cualquier subdivisión o autoridad tributaria de esta (en lo sucesivo, colectivamente, los "Impuestos"), todo lo cual correrá por cuenta de la Prestataria. En caso de que la ley le prohíba a la Prestataria hacer pagos de conformidad con este Contrato libres de impuestos, entonces la Prestataria deberá pagar el monto adicional necesario al Acreedor para que el monto real recibido por el Acreedor después de tal pago de impuestos sea igual al monto que habría recibido el Acreedor si dichos Impuestos no hubiesen sido establecidos.
- La Prestataria deberá pagarle directamente a la autoridad tributaria correspondiente o a demanda por escrito reembolsarle al Acreedor todos los impuestos, tasas, timbres fiscales y otros derechos, cargos o derechos de presentación o de otro tipo presentes y futuros (incluyendo, entre otros, impuestos de homogenización de intereses, impuestos sobre transacciones de capital, cargos o impuestos a conversión de moneda extranjera, como quiera que se llamen) establecidos por ley o por cualquier autoridad tributaria de la República de Costa Rica sobre la transacción aquí contemplada o cualquier aspecto de esta, o sobre el otorgamiento, la formalización o la perfección de la documentación entregada de conformidad con este contrato en cualquier momento durante su plazo, excepto por los impuestos sobre los ingresos netos globales del Acreedor establecidos por la República de China. La Prestataria deberá indemnizar al Acreedor y salvar su responsabilidad por toda responsabilidad con respecto al retraso en el pago de tales impuestos, tasas, derechos, comisiones y cargos por parte de la Prestataria, o la falta de tal pago por parte de la Prestataria.
- Si la Prestataria pagase impuestos, derechos, comisiones o cargos conforme a lo dispuesto aquí o hiciese deducciones o retenciones con respecto a montos pagados de conformidad con este Contrato, la Prestataria deberá enviarle al Acreedor recibos oficiales o cualquier otra evidencia aceptable para el Acreedor que certifique el pago de tal monto. Si el Acreedor debiese pagar impuestos, derechos, comisiones o cargos con respecto a los cuales tenga derecho a ser reembolsado conforme a lo aquí dispuesto, el Acreedor deberá enviarle a la Prestataria recibos oficiales o cualquier otra evidencia que certifique el pago de tales montos que deban ser reembolsados.

#### 3.02 Cambio de Ley

Independientemente de cualquier disposición en este Contrato, en caso de un cambio en cualquier ley, regla o regulación aplicable o en su interpretación o administración por parte de cualquier autoridad gubernamental de la República de China encargada de tal interpretación o administración establezca que es ilegal que el Acreedor le haga un Adelanto a la Prestataria de conformidad con este Contrato, entonces la obligación del Acreedor a hacer cualquier Adelanto deberá darse por terminada, y si tal cambio hiciese legal que el Acreedor mantuviese el Préstamo en ese momento pendiente de pago, entonces la Prestataria deberá pagar anticipadamente el Préstamo pendiente de pago en ese momento si así se lo demanda el Acreedor; siempre y cuando, sin embargo, que en el caso de cualquier cambio en cualquier ley, regla o regulación aplicable o en su interpretación o administración por parte de cualquier autoridad gubernamental de la República de Costa Rica encargada de tal interpretación o administración, no se afecten las obligaciones de la Prestataria de conformidad con este Contrato. Cualquier pago anticipado que deba hacerse de conformidad con esta Sección 3.02 deberá hacerse, junto con los intereses acumulados sobre este a la fecha de tal pago anticipado, y todos los montos adicionales que deban ser pagados al Acreedor de conformidad con este Contrato, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a tal notificación por parte del Acreedor.

## Artículo IV

### Gastos y comisión de compromiso

#### 4.01 Gastos

- Todos los cargos y gastos incurridos fuera de la República de China por el Acreedor o la Prestataria con respecto a todas las sumas que deban pagarse de conformidad con este Contrato deberán ser sufragados por la Prestataria.

b) La Prestataria deberá reembolsarle al Acreedor a su solicitud todo gasto razonable, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos de abogados y contadores y todos los gastos pagados en efectivo incurridos por el Acreedor en relación con el cumplimiento de este Contrato y otros instrumentos y documentos relacionados con él. Tales gastos serán reembolsados, hayan surgido o no durante el plazo de este Contrato, y haya dado o no el Acreedor notificación con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, o haya demandado o no aceleración del Préstamo o tomado cualquier otra medida para hacer cumplir sus disposiciones. La Prestataria deberá además indemnizar al Acreedor a su solicitud por todos los costos y pérdidas que sean el resultado del incumplimiento de pago de cualquier suma por parte de la Prestataria de conformidad con este Contrato. El certificado del Acreedor sobre el monto total de tales costos y pérdidas será conclusivamente vinculante para la Prestataria, en ausencia de un error evidente en el cálculo o la transmisión.

#### 4.02 Comisión de Compromiso

La Prestataria deberá pagarle al Acreedor el último día del período de seis (6) meses a partir de la fecha de este Contrato y a partir de allí semestralmente el último día de cada período consecutivo de seis meses una comisión de compromiso en un monto calculado a una tasa anual de la mitad de uno por ciento (0.50%) de la porción no desembolsada del Compromiso.

#### Artículo V

##### Manifestaciones y garantías

Hasta que todos los montos que deban ser pagados al Acreedor de conformidad con este Contrato hayan sido pagados en su totalidad, la Prestataria manifiesta y garantiza al Acreedor lo siguiente:

#### 5.01 Obligaciones Vinculantes de la Prestataria

La Prestataria tiene plenas facultades, autorización y derechos legales para celebrar y cumplir este Contrato y el Pagaré. Este Contrato y el pagaré, una vez que sean debidamente otorgados y entregados por la Prestataria constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la Prestataria de conformidad con sus términos respectivos.

#### 5.02 Autorización Debida, Ausencia de Conflictos

La celebración y el cumplimiento por parte de la Prestataria, actuando por medio de la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica ("JAPDEVA") de este Contrato y el Pagaré han sido debidamente autorizados por el Congreso de la República de Costa Rica y se han tomado todas las medidas legales, gubernamentales o de otro tipo requeridas de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, y no violarán ninguna disposición constitucional aplicable o de cualquier tratado, ley, decreto o regulación de la República de Costa Rica, y no provocarán ni producirán el incumplimiento de cualquier contrato o instrumento del que la Prestataria sea parte o que obligue a la Prestataria o sus activos, ni requerirán consentimiento conforme a tal contrato o instrumento.

#### 5.03 Autorización Gubernamental

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los organismos de gobierno, ministerios, agencias, autoridades de control de cambio u otras autoridades, si es del caso, que sean exigidos por las leyes de la República de Costa Rica a fin de que la Prestataria (i) adquiera la deuda y otras obligaciones conforme a lo dispuesto en este Contrato y el Pagaré, (ii) otorgue y entregue el Contrato y el Pagaré y otorgue todos los demás instrumentos y documentos que deban ser entregados de conformidad con este Contrato, (iii) cumpla y observe los términos y condiciones de este Contrato y del Pagaré, y (iv) haga todos los pagos en Dólares requeridos de conformidad con este Contrato y el Pagaré, han sido debidamente obtenidos y se encuentran en plena vigencia; y la Prestataria ha cumplido todos los cuerpos legales, decretos públicos y leyes de la República de Costa Rica en relación con lo anterior. Se han hecho todas las presentaciones y se han entregado todos los reportes debida y verazmente preparados ante las autoridades gubernamentales correspondientes de la República de Costa Rica, y se le han entregado al Acreedor copias fieles y correctas de tales autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, licencias, presentaciones y reportes, si los hay.

#### 5.04 Orden de Preferencia

Las obligaciones de la Prestataria de conformidad con este Contrato constituyen y en todo momento constituirán, y sus obligaciones de conformidad con el Pagaré, una vez que sea debidamente otorgado y entregado por la Prestataria, constituirán en todo momento obligaciones generales de la Prestataria a cuyo cumplimiento se compromete la fe y el crédito plenos de la República de Costa Rica, y tales obligaciones en cuanto al derecho de pago y su garantía tendrán la misma preferencia que todo otro Endeudamiento Externo u obligaciones externas similares de la Prestataria (sean directas o contingentes) que estén pendientes de pago de tiempo en tiempo.

#### 5.05 Obligaciones Comerciales

La Prestataria está sujeta a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones de conformidad con este Contrato y el Pagaré; y la celebración y el cumplimiento de este Contrato y del Pagaré por parte de la Prestataria constituirán actos privados y comerciales, en vez de actos gubernamentales o públicos de la República de Costa Rica. La Prestataria

no tiene derecho a la inmunidad fundamentada en su soberanía u otra razón, en relación con juicios, jurisdicción de cualquier tribunal, embargo preventivo, embargo para ejecución de sentencia, compensación, ejecución de sentencia o cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones de conformidad con este Contrato o el Pagaré, y la renuncia por parte de la Prestataria establecida en la Sección 10.06 es irrevocable y vinculante.

#### 5.06 Impuestos

No hay impuestos sobre la renta o cargos o impuestos de otro tipo de la República de Costa Rica o de cualquier subdivisión política o autoridad tributaria suya, mediante retención, o aplicables de otra manera a cualquier pago hecho por la Prestataria de conformidad con los términos de este Contrato o el Pagaré, o que vayan a ser establecidos sobre el otorgamiento y la entrega de este Contrato o el Pagaré o en virtud de ellos.

#### Artículo VI

##### Estipulaciones afirmativas

En tanto el Compromiso siga pendiente de conformidad con este Contrato y hasta el pago total en dólares del principal de los Adelantos y el Pagaré, y el cumplimiento por parte de la Prestataria de todas las demás obligaciones conforme al presente, la Prestataria por este medio acepta y estipula lo siguiente:

#### 6.01 Autorizaciones

La Prestataria mantendrá en plena vigencia todas las aprobaciones gubernamentales requeridas en relación con este Contrato y el Pagaré, y con prontitud y de tiempo en tiempo obtendrá, efectuará o pondrá a disposición las autorizaciones de control de cambio y los demás consentimientos, aprobaciones, licencias y autorizaciones gubernamentales, presentaciones e inscripciones, según requiera o pueda requerir de tiempo en tiempo la Prestataria para celebrar y cumplir este Contrato y el Pagaré.

#### 6.02 Información

La Prestataria deberá suministrar o hacer que se suministre al Acreedor la información y los documentos que el Acreedor solicite razonablemente en relación con las obligaciones de la Prestataria de conformidad con este Contrato.

#### 6.03 Uso del Préstamo

Todos los montos prestados de conformidad con este Contrato serán usados exclusivamente para efectos de financiar el Proyecto. En ese sentido, los representantes del Acreedor deberá tener acceso en todo momento razonable al lugar de trabajo de dicha terminal, y tales representantes del Acreedor también tendrán acceso a los libros, registros y otros documentos relativos al uso de los fondos del Préstamo. Si se determina que cualquier monto tomado a préstamo de conformidad con este Contrato no ha sido utilizado para el propósito especificado en esta Sección 6.03, el Acreedor puede suspender el cumplimiento de su obligación de poner a disposición cualquier Adelanto de acuerdo con este Contrato. Todos los montos desembolsados serán depositados en una cuenta de banco (la "Cuenta del Proyecto") designada por la Prestataria para el único propósito aquí contemplado y todos los montos en la Cuenta del Proyecto serán usados exclusivamente para el propósito especificado en esta Sección 6.03.

#### 6.04 Compañía Consultora Independiente

La Prestataria deberá contratar a una compañía consultora independiente, aceptable para el Acreedor para supervisión de la construcción y para prestar otros servicios de consultoría necesarios para el Proyecto. La Prestataria deberá suministrar o hacer que se le suministre al Acreedor un certificado de competencia y firmas de muestra expedido por dicha compañía consultora independiente, substancialmente con el fondo y la forma de Apéndice C, certificando los nombres y firmas de muestra de las personas debidamente autorizadas por dicha compañía consultora independiente para otorgar los documentos descritos en las Secciones 7.10 y 7.11. Tal certificado de competencia y firmas de muestra debe ser autenticado por el oficial de autenticaciones de la Embajada de la República de China en la República de Costa Rica.

#### 6.05 Requisito de las Adquisiciones

Todas las adquisiciones financiadas por el Préstamo deberán seguir las reglas de adquisición del Gobierno de la República de Costa Rica.

#### 6.06 Reporte de Situación

A fines de cada junio y diciembre, la Prestataria deberá suministrar o hacer que se suministre al Acreedor una copia del reporte semestral cuyo contenido deberá incluir, entre otros:

- actividades de construcción y avance durante los últimos seis meses;
- problemas encontrados o anticipados, si los hay;
- pasos tomados o recomendados para resolver tales problemas;
- el trabajo que se realizará durante el siguiente período de seis meses;
- el registro de gastos y estimados actuales del costo definitivo;
- la fecha de conclusión esperada.

Se esperará el uso por parte de la Prestataria de gráficos de barras porcentajes de progreso o atraso mostrado gráficamente, y fotos para ilustrar tales puntos.

Dentro de los tres meses siguientes después de la conclusión de Proyecto, la Prestataria deberá suministrar o hacer que se suministre al Acreedor un reporte final certificado por la compañía consultora independiente contratada por la Prestataria, indicando que el Proyecto ha sido concluido y es aceptable para la Prestataria.

### 6.07 Certificado de Cierre

Dentro del mes siguiente a la expiración del Período de Compromiso o el último pago hecho al contratista por la Prestataria usando los fondos pedidos a préstamo de conformidad con este Contrato de Préstamo para el Proyecto, lo que suceda primero, la Prestataria deberá suministrar o hacer que se le suministre al Acreedor un certificado de cierre, certificado por la compañía consultora independiente contratada por la Prestataria, substancialmente con el fondo y la forma del Apéndice D, indicando:

- que el trabajo del Proyecto financiado por los fondos pedidos a préstamo de conformidad con este Contrato de Préstamo ha sido concluido y es aceptable para la Prestataria;
- los nombres de los contratistas que han cumplido (o no han cumplido) sus obligaciones de conformidad con los contratos suscritos por la Prestataria y tales contratistas, y la deducción de los pagos finales pagados a tales contratistas;
- los montos desembolsados de conformidad con el Contrato de Préstamo y la porción no usada de tales montos desembolsados.

Dicha deducción, la porción no usada de los montos desembolsados deberán ser reembolsados y un EDG (definido luego en la Sección 7.10) y un estado de cuenta (definido luego en la Sección 7.12) serán enviados al Acreedor junto con la entrega de tal certificado de cierre.

### 6.08 Ejecución del Proyecto

La Prestataria deberá declarar su compromiso con los objetivos del Proyecto, y para este fin, deberá ejecutar tal Proyecto con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con las prácticas correspondientes, y deberá proporcionar, sin demora cuando se requiera, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para dicha construcción.

#### Artículo VII

#### Condiciones anteriores

A menos que el Acreedor acepte lo contrario por escrito, su obligación de poner a disposición cualquier Adelanto de conformidad con este Contrato está sujeta a su recibo de una Solicitud de Adelanto en forma y fondo satisfactorios para este, y a

- a) su recibo del Pagaré, las aprobaciones, los certificados, la opinión y los demás documentos descritos en las Secciones de la 7.01 a la 7.09 abajo, y el certificado de competencia y firmas de muestra al que se hace referencia en la Sección 6.04, de manera satisfactoria, antes de la fecha del Adelanto inicial o en esta fecha, si tal Adelanto es dicho Adelanto inicial, y si no lo fuese, la precisión y validez continuas (sin ningún cambio, modificación o cualquier calificación posterior) del Pagaré, y de tal opinión, aprobaciones, certificados y otros documentos, a la fecha de tal Adelanto posterior, y el recibo por parte del Acreedor de los documentos descritos en las Secciones de la 7.10 a la 7.12 abajo, de manera satisfactoria para este, antes de la fecha de tal Adelanto posterior o en tal fecha,
- b) el cumplimiento, a satisfacción del Acreedor, de las condiciones descritas en la Sección 7.13 abajo, a la fecha de ese Adelanto, y
- c) la condición de que no se haya producido ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, que no haya sido subsanado a la fecha de ese Adelanto, o que vaya a ocurrir debido a que se dé tal Adelanto.

### 7.01 Firma Autorizada

El Acreedor deberá haber recibido de la Prestataria su actual Certificado de Firmas de Muestra expedido por el Procurador General de la República de Costa Rica, substancialmente en la forma y el fondo establecidos en el Apéndice "E" del presente, certificando los nombres y las firmas de muestra de las personas debidamente autorizadas por la Prestataria, conforme a lo descrito en dicho Apéndice "E". Dicho Certificado de Firmas de Muestra deberá haber sido autenticado por el oficial de autenticaciones de la Embajada de la República de China en la República de Costa Rica.

### 7.02 Pagaré

El Acreedor deberá haber recibido el Pagaré debidamente otorgado por la Prestataria y endosado por el Garante, llenado de la manera correspondiente.

### 7.03 Nombramiento del Agente de Notificaciones

El Acreedor deberá haber recibido una copia certificada del nombramiento por escrito substancialmente en la forma y el fondo establecidos en el Apéndice "F", mediante el cual la Prestataria ha nombrado irrevocablemente al Agente de Notificaciones como su agente para recibir y aceptar en representación suya y cualquier propiedad que posea o tenga por su cuenta, notificaciones de procesos legales de cualquier tipo que puedan ser dadas a la Prestataria en cualquier proceso judicial o de otro tipo que surja en relación con este Contrato o el Pagaré, así como una copia certificada de la aceptación de tal nombramiento por parte del Agente de Notificaciones en la forma y el fondo establecidos en el Apéndice "G".

### 7.04 Opinión Legal

El Acreedor deberá haber recibido una opinión favorable, debidamente fechada, substancialmente en la forma y el fondo establecidos en el Apéndice "H", del Procurador General de la República de Costa Rica, dirigida al Acreedor, en cuanto a los asuntos indicados en el Artículo V,

opinión que deberá haber sido autenticada por oficial de autenticaciones de la Embajada de la República de China en la República de Costa Rica.

### 7.05 Autorización del Congreso

El Congreso de la Prestataria ha autorizado debidamente las transacciones contempladas en este Contrato, autorización legislativa de la que se deberá dar opinión en la Opinión Legal a la que se hace referencia en la Sección 7.04 de este Contrato.

### 7.06 Aprobaciones Gubernamentales

Todas las aprobaciones, consentimientos y licencias con respecto al otorgamiento, la entrega y el cumplimiento de este Contrato y el Pagaré, incluyendo las aprobaciones de control de cambio de moneda extranjera dadas por el Banco Central de la República de Costa Rica o de otras instituciones gubernamentales en la República de Costa Rica, si se requieren, deberán haber sido obtenidas por la Prestataria, sobre los que hará referencia la Opinión Legal indicada en la Sección 7.04.

### 7.07 Programa de Avance

El Acreedor deberá haber recibido de la Prestataria un programa de avance para el Proyecto. Basado en este Programa, el Acreedor podrá planear los desembolsos requeridos para la implementación del Proyecto.

### 7.08 Estimado de Costos

El Acreedor deberá haber recibido de la Prestataria un estimado de costos substancialmente con la forma y el fondo del Apéndice "I", indicando los costos para el Proyecto. Tal estimado de costos deberá indicar las categorías de gastos y los montos de los fondos del Préstamo asignados a cada categoría de gastos para el Proyecto. La Prestataria deberá usar los montos tomados a préstamos de conformidad con este Contrato según la asignación especificada en tal estimado de costos. Si el monto asignado a una categoría es insuficiente para cubrir los gastos de esa categoría, la Prestataria puede ajustar dicha asignación con el consentimiento por escrito del Acreedor.

### 7.09 Contratos para el Proyecto

El Acreedor deberá haber recibido de la Prestataria la copia de cada uno de los contratos con precios de contratos de un millón de dólares o más, suscritos por la Prestataria y los contratistas para la implementación del Proyecto, junto con una traducción al inglés de los nombres de los contratistas, el servicio de los contratistas, los precios de los contratos, el período contractual, el plan de pagos y otros términos requeridos por el Acreedor para tales contratos.

### 7.10 Estado de Gastos

El Acreedor deberá haber recibido de la Prestataria un estado de gastos ("EDG") substancialmente con el fondo y la forma del Apéndice "J", indicando por categoría los gastos pagados con los fondos del préstamo y los gastos acumulados financiados por el Préstamo hasta la fecha de tal EDG, acompañado por una copia del recibo de cualquier gasto por un monto de cien mil dólares estadounidenses (US\$100.000,00) o más. Los gastos incurridos en monedas que no sean dólares serán convertidos a dólares por la Prestataria, de conformidad con el tipo de cambio establecido por el Banco Central de la Prestataria o cualquier otra institución que en todo momento cumpla las funciones de un banco central en el territorio de la Prestataria, a la fecha de la solicitud de tal adelanto posterior. Dicho estado deberá ser certificado por el representante autorizado de la compañía consultora independiente contratada por la Prestataria.

### 7.11 Certificado de Progreso

El Acreedor deberá haber recibido de la Prestataria un Certificado de Progreso substancialmente con el fondo y la forma del Apéndice "K", indicando el avance de la construcción de la expansión de la terminal a la que se hace referencia en la Sección 6.03 de este Contrato, y que el trabajo concluido es satisfactorio en vista de la proporción de los fondos del préstamo utilizados para tal trabajo concluido. Dicho documento deberá ser certificado por el representante autorizado de la compañía consultora independiente contratada por la Prestataria.

### 7.12 Estado de Cuenta

El Acreedor deberá recibir de la Prestataria un estado de cuenta expedido por el banco en el que se mantiene la Cuenta del Proyecto.

### 7.13 Cumplimiento del Contrato

Todas las manifestaciones, garantías y estipulaciones hechas por la Prestataria aquí, y todos los certificados, manifestaciones, opiniones y otros documentos dados de conformidad con este Contrato o el Pagaré o en relación con uno de ellos, siguen siendo fieles y correctas.

#### Artículo VIII

#### Eventos de incumplimiento

### 8.1 Eventos de Incumplimiento

Los siguientes eventos y sucesos constituirán Eventos de Incumplimiento de conformidad con este Contrato:

#### a) Incumplimiento de Pago

- i) La Prestataria no hace un pago al Acreedor en la fecha de vencimiento de conformidad con este Contrato; o
- ii) La Prestataria no paga algún otro monto al momento de su vencimiento de conformidad con cualquier otro contrato de préstamo de dinero o de prórroga de crédito, sea o no el Acreedor parte de este, siempre y cuando dicho

incumplimiento de pago de tal monto se produzca después de la fecha de vigencia de este Contrato, excepto que el otro acreedor inicie el procedimiento de ejecución contra la Prestataria por el incumplimiento en la fecha de este Contrato o antes; o

- iii) La Prestataria no paga algún otro monto a su vencimiento en cualquier momento antes o después de la fecha de este Contrato o en esta fecha, de conformidad con cualquier otro contrato de préstamo de dinero o de prórroga de crédito, sea o no el Acreedor parte de este, y se ha entablado un proceso judicial contra la Prestataria por dicho incumplimiento.

#### b) Incumplimiento de una Manifestación

- i) Se ha demostrado que cualquier manifestación o garantía hecha o considerada hecha por la Prestataria en este Contrato o en cualquier certificado, declaración u otro documento que deba darse de conformidad con este Contrato es incorrecta en algún sentido substancial cuando fue hecha o cuando se consideró hecha; o
- ii) La Prestataria no cumple u observa alguna estipulación o convenio (salvo por lo dispuesto en la Sección 8.01 (a)) que deba ser cumplida u observada por la Prestataria de conformidad con este Contrato o el Pagaré, y tal incumplimiento no es subsanado por un periodo de treinta (30) días después de que el Acreedor le haya dado notificación por escrito en ese sentido a la Prestataria.

#### c) Incumplimiento de Aprobación y Certificado

Cualquier licencia, consentimiento, autorización, inscripción o aprobación que sea necesaria ahora o en el futuro para que la Prestataria pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con este Contrato o el Pagaré es negativamente modificado, revocado, retirado o retenido en algún sentido material durante treinta (30) días consecutivos o más o deja de surtir efectos durante treinta (30) días consecutivos o más.

#### d) Incumplimiento por Declaración de Moratoria

La Prestataria o cualquier autoridad competente del Gobierno de la República de Costa Rica declara moratoria con respecto al pago de cualquier Endeudamiento Externo adquirido o garantizado por la Prestataria.

#### e) Incumplimiento por Ilegalidad

Llega a ser ilegal, o en opinión del Acreedor, es contrario a cualquier declaración oficial aplicable, pauta o política gubernamental formulada por cualquier autoridad gubernamental (sin fuerza de ley pero recomendada para observancia voluntaria) de la República de China que el Acreedor haga cualquier Adelanto o mantenga el Préstamo, o de la República de Costa Rica que la Prestataria cumpla cualquier obligación de conformidad con este Contrato o el Pagaré.

#### f) Incumplimiento por Desastre

Se produce un cambio de circunstancias y el Acreedor determina que eso ha cambiado substancialmente las bases de celebración de este Contrato, y en opinión del Acreedor, no es factible hacer cualquier Adelanto o mantener el Préstamo de conformidad con este Contrato.

### 8.02 Consecuencia del Incumplimiento

Si cualquier Evento de Incumplimiento se produjese de conformidad con este Contrato, el Acreedor, mediante notificación por escrito a la Prestataria, puede cancelar el Compromiso, declarar la totalidad del Préstamo y otras sumas exigibles y pagaderas de inmediato, o ambos, y el Préstamo y tales otras sumas serán exigibles de inmediato sin presentación de título, demanda de pago, protesto o notificación de cualquier tipo (excluyendo la notificación exigida específicamente por esta Sección), a todo lo cual renuncia expresamente la Prestataria. La Prestataria por este medio acepta indemnizar al Acreedor y salvar su responsabilidad por cualquier pérdida de financiamiento que este sufra como consecuencia de cualquier incumplimiento de pago (sea a su vencimiento, por aceleración o de otra manera) de cualquier monto del principal del Préstamo.

#### Artículo IX

#### La Garantía

### 9.01 La Garantía

- a) El Garante irrevocablemente garantiza (como obligado principal y no meramente como fiador) el pago total de todas las cantidades que deban ser pagadas por la Prestataria de conformidad con este Contrato y los Pagarés, al momento que estos montos deban ser pagados (sea por vencimiento, aceleración u otra razón) estrictamente de conformidad con las disposiciones de este Contrato y el Pagaré.
- b) Esta Garantía es una garantía de pago y no de cobro, y no se verá afectada de ninguna manera por la ausencia de una acción para obtener pago de la Prestataria.
- c) Las obligaciones del Garante de conformidad con esta Garantía serán incondicionales, independientemente de cualquier falta de capacidad de la Prestataria o de cualquier falta de validez o exigibilidad de cualquier otra disposición de este Contrato o el Pagaré, y esta Garantía no se verá afectada de ninguna manera por la variación, la prórroga, la renuncia, el compromiso o el descargo de cualquiera o todas las obligaciones de la Prestataria de conformidad con este Contrato o el Pagaré o de cualquier garantía dada para ello de tiempo en tiempo.

d) Esta Garantía es una garantía continua y seguirá en plena vigencia y efecto hasta que todos los montos que deban ser pagados por la Prestataria de conformidad con este Contrato y el Pagaré hayan sido válida, final e irrevocablemente pagados en su totalidad.

e) Esta Garantía no se verá afectada por la ocurrencia de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, cualquier cambio en las leyes, reglas o reglamentos de la República de Costa Rica o cualquier acción actual o futura de cualquier autoridad gubernamental o tribunal de cualquier jurisdicción, reformando, variando, reduciendo o afectando de otra manera, o con la intención de reformar, variar, reducir o afectar de otra manera cualquiera de las obligaciones de la Prestataria de conformidad con este Contrato o el Pagaré o por cualquier otra circunstancia (que no sea el pago completo e irrevocable) que podrían constituir de otra manera la liberación de la obligación de acuerdo con la ley o la equidad o la defensa de un fiador o un garante.

f) El Garante renuncia a todos los requisitos de prontitud, diligencia, presentación pará pago, demanda de pago, protesto y notificación de cualquier tipo con respecto a esta Garantía, este Contrato y el Pagaré.

### 9.02 Endoso en el Pagaré

Como evidencia adicional de esta Garantía, el Garante deberá endosar su garantía de pago en el Pagaré, pero el hecho de que el Acreedor no insista en tal endoso no afectará la existencia, la validez o los términos de esta Garantía, y la forma de la garantía endosada en el Pagaré por el Garante no se interpretará como una disminución o sustitución de cualquiera de las obligaciones o los convenios del Garante de conformidad con esta Garantía.

#### Artículo X

#### Varios

### 10.01 Convenio total

Este Contrato y el Pagaré constituyen la obligación total de las partes con respecto a su objeto, y representan la implementación completa y exhaustiva de todos los derechos y obligaciones de las partes. Este Contrato puede ser reformado únicamente mediante instrumento por escrito firmado por las partes.

### 10.02 Renuncia

Ningún retraso u omisión por parte del Acreedor en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio de conformidad con este Contrato y ningún curso de negociaciones entre la Prestataria y el Acreedor operará como una renuncia a ellos, y ningún ejercicio único o parcial de tal derecho, facultad o privilegio excluirá su ejercicio posterior o el de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

### 10.03 Cesión

Este Contrato será vinculante para la Prestataria y el Acreedor y sus respectivos sucesores y designados y su cumplimiento será exigible, excepto que la Prestataria no tendrá derecho a ceder o a traspasar sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Acreedor. El Acreedor, sin embargo, puede ceder, vender o traspasar en todo o en parte sus derechos y participación en este Contrato y el Pagaré, así como todas sus garantías, si las hay.

### 10.04 Ley Aplicable

Excepto por lo dispuesto aquí en contrario, este Contrato y los derechos y obligaciones de las partes de conformidad con este Contrato y el Pagaré se regirán y se interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin que surtan efecto, sin embargo, sus reglas de conflictos de ley).

### 10.05 Idioma Inglés

Todas las notificaciones, comunicaciones, evidencias, reportes, estados, opiniones y otros documentos a los que se hace referencia aquí o que deban ser entregados de conformidad con este Contrato, a menos que sean presentados en idioma inglés, deberán venir acompañados por una traducción al inglés certificado como fiel y correcta para cada copia de estos que se presente. En caso de cualquier conflicto entre la versión en inglés y la que no es en inglés, la versión en inglés prevalecerá en todos los casos. El pagaré y todos los pagarés dados por la Prestataria a cambio del Pagaré serán en inglés.

### 10.06 Renuncia a Inmunidad Soberana

La Prestataria y el Garante manifiestan y garantizan que este Contrato y el Préstamo realizado de conformidad con este Contrato son actos comerciales y no públicos o gubernamentales, y que la Prestataria y el Garante no tienen derecho a alegar inmunidad ante cualquier proceso legal con respecto a sí mismos o a cualquiera de sus propiedades, alegando soberanía u otro motivo de conformidad con cualquier ley o en cualquier jurisdicción en la que se estable una acción para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, el Pagaré o cualquier documentación relacionada. Al grado que la Prestataria o el Garante o cualquiera de sus propiedades haya adquirido o adquiera cualquier derecho de inmunidad en caso de compensación, proceso legal, embargo preventivo, otros embargos para ejecución de sentencia, basándose en soberanía o de otra manera, la Prestataria y el Garante por este medio renuncian irrevocablemente a tal derecho a inmunidad para sí y tales propiedades con respecto a sus obligaciones de conformidad con este



Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin compensaciones o contrademandas, y sin deducciones por impuestos. Si deben deducirse impuestos de tal pago, la Prestataria deberá pagar los montos adicionales necesarios de acuerdo al Contrato. Este Pagaré tendrá derecho a los beneficios del Contrato y se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excluyendo sus reglas sobre conflictos de ley.

En caso de que se produjese un Evento de Incumplimiento, el monto principal de este Pagaré puede ser declarado exigible y pagadero de inmediato, de la manera y con los efectos que dispone el Contrato, y la Prestataria renuncia expresamente por este medio a presentación del título, demanda de pago, protesto o notificación de cualquier tipo.

Todos los términos aquí usados tendrán los significados establecidos en el Contrato, a menos que el contexto requiera otra cosa.

La Prestataria por este medio autoriza y faculta al Acreedor a reconocer mediante endoso abajo el recibo de cada Adelanto por parte de la Prestataria.

República de Costa Rica  
Actuando por medio de Junta  
de Administración Portuaria  
de la Vertiente Atlántica

Por:  
Nombre:  
Puesto:

Actuando en representación  
de la República de Costa Rica

Fecha de Adelanto \_\_\_\_\_ Monto del Adelanto \_\_\_\_\_

Principal Pendiente de Pago del Pagaré a la Fecha

Reconocimiento por parte de la Prestataria

APÉNDICE B

SOLICITUD DE ADELANTO

Fecha:

International Cooperation  
and Development Fund  
1st Floor, 185, SEC. 2, Hsin Hai Road  
Taipei, Taiwan,  
R.O.C.

Atención:  
Asunto: Contrato de Préstamo de fecha \_\_\_\_\_ de 1997,  
Número de Préstamo:  
Estimados señores:

I. De conformidad con la Sección 2.02 del Contrato de Préstamo indicado, solicitamos por este medio que se haga un Adelanto por un monto de US\$ \_\_\_\_\_ a la siguiente cuenta:

Nombre del tenedor de la cuenta:  
Número de cuenta:  
Nombre del banco:  
Telex y dirección:

Tal Adelanto deberá ser realizado por usted dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su recibo de esta Solicitud de Adelanto y todos los certificados, la opinión y los demás documentos que deban ser dados de conformidad con el Contrato de Préstamo, en forma y fondo satisfactorios para ustedes.

II. Por este medio certificamos que a esta fecha y a la fecha en que se haga el Adelanto aquí solicitado, todas las manifestaciones, garantías, estipulaciones y declaraciones hechas en el Contrato de Préstamo y en todos los certificados, la opinión y los demás documentos dados de conformidad con el Contrato de Préstamo siguen siendo fieles y correctas, y no se ha producido ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que no haya subsanado, ni se producirá en virtud de dicho Adelanto.

Atentamente,  
República de Costa Rica  
Actuando por medio de la Junta de  
Administración Portuaria de la  
Vertiente Atlántica  
Por:  
Nombre:  
Puesto:  
Actuando en representación de la  
República de Costa Rica

APÉNDICE C

CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y FIRMAS DE MUESTRA  
DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA INDEPENDIENTE

El suscrito por este medio certificó que (i) las firmas que aparecen abajo son las firmas ciertas y auténticas de las personas indicadas, (ii) tales personas tienen puestos en \_\_\_\_\_ conforme a lo indicado al lado de sus nombres, y (iii) cada una de tales personas está debidamente autorizada para otorgar todos los documentos y realizar todos los actos que sean necesarios o apropiados en relación con el Contrato de Préstamo de fecha \_\_\_\_\_ entre la República de Costa Rica, como Prestataria, y

International Cooperation and Development Fund, como Acreedor, por un monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos (US\$15,000,000.00), sus reformas y complementos, y todas las solicitudes, notificaciones, certificaciones y otros estados y documentos que deban ser dados por la Propietaria y certificados por nosotros de conformidad con este Contrato de Préstamo o en relación con este.

1.- (Nombre, puesto) 2.- (Nombre, puesto)

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha estampado su firma y sello hoy de 1997.

Por:  
Nombre:  
Puesto:

\* Este Certificado de Firmas de Muestra debe ser autenticado por la Embajada de la República de China en la República de Costa Rica.

APÉNDICE D

CERTIFICADO DE CIERRE

Por este medio se certifica que:

1°—El trabajo de construcción de la expansión de la Terminal Multipropósito Puerto Moín financiado por el Contrato de Préstamo de fecha \_\_\_\_\_ ha sido concluido y es aceptable para nosotros.

2°—Cada uno de los contratistas indicados aquí en este Párrafo 2 han cumplido a cabalidad sus obligaciones de conformidad con los términos del Contrato suscrito entre la Prestataria y cada contratista: (nombre del contratista y número de contrato)

3°—Cada uno de los contratistas indicados aquí en este Párrafo 3 no han cumplido a cabalidad sus obligaciones de conformidad con los términos del Contrato suscrito entre la Prestataria y cada contratista, y la Prestataria tiene derecho a deducir y ha deducido [indicar monto] de los pagos finales que deban hacerse a tales contratistas, y las obligaciones de tales contratistas se considerarán cumplidas después de tal deducción. (nombre del contratista y número de contrato) (monto deducido)

4°—El monto total desembolsado es [indicar monto] y [indicar monto] no se ha usado.

Firma\*:  
Nombre:  
Puesto o Designación:  
Firma\*:(Compañía Consultora)  
Nombre:  
Puesto:

\* Debe ser un representante autorizado de la Prestataria o de la compañía consultora independiente.

APÉNDICE E

CERTIFICADO DE FIRMAS DE MUESTRA

El suscrito certifica que (Nombre), (Puesto), (Nombre), (Puesto) y (Nombre), (Puesto), cuyas firmas personales aparecen abajo, están, hasta que ustedes reciban notificación por escrito indicando lo contrario, plenamente autorizados y facultados por la República de Costa Rica para firmar, otorgar y entregar por separado a nombre y en representación de la República de Costa Rica, el Contrato de Préstamo de fecha \_\_\_\_\_ de 1997, entre la República de Costa Rica, actuando a través de la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica ("JAPDEVA"), como Prestataria, la República de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, como garante, e International Cooperation and Development Fund, como acreedor, por un monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos (US\$15,000,000.00), todas sus reformas y suplementos, el Pagaré (definido en dicho Contrato de Préstamo), todas las peticiones, solicitudes de Adelantos (definidas en dicho Contrato de Préstamo), notificaciones, certificaciones y otras manifestaciones y documentos que deban ser dados por la República de Costa Rica, actuando a través de la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica ("JAPDEVA") en relación con dicho Contrato de Préstamo.

1°—(Nombre) 2°—(Nombre) 3°—(Nombre)  
(Firma) (Firma) (Firma)

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha hecho estampar su sello oficial y la firma del personal autorizado aquí, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

Procurador General  
de la República de Costa Rica  
Por:  
Nombre:

\* Este Certificado de Firmas de Muestra debe ser autenticado por la Embajada de la República de China en la República de Costa Rica.

APÉNDICE F

CARTA DE NOMBRAMIENTO DEL  
AGENTE PARA NOTIFICACIONES

Fecha:

(Dirección del Agente de Notificaciones)

Caballeros:

De conformidad con un Contrato de Préstamo por un monto de US\$15,000,000.00 de fecha \_\_\_\_\_ de 1997, celebrado entre la República de Costa Rica, actuando a través de la Junta de Administración Portuaria

de la Vertiente Atlántica ("JAPDEVA"), como Prestataria, la República de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, como garante, e International Cooperation and Development Fund, primer piso del 185 SEC. 2, Hsin Hai Road, Taipei, República de China (el "Acreedor"), debemos nombrarlos como nuestro agente en la Ciudad de Nueva York para recibir y aceptar en representación nuestra notificaciones con respecto a cualquier proceso o acción legal que se estable en el Estado de Nueva York, en relación con dicho Contrato de Préstamo, los Pagarés que le hayamos dado al Acreedor de conformidad con tal Contrato o ambos.

Irrevocablemente les nombramos para recibir y aceptar en representación nuestra notificaciones con respecto a cualquier proceso o acción legal que se estable en el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York, en relación con dicho Contrato de Préstamo, dichos pagarés o ambos.

Sus deberes de conformidad con este nombramiento serán únicamente los siguientes:

1°—Al recibo de tal notificación dirigida a nosotros, la aceptarán en representación nuestra y sin demora nos informarán por telex o cable que han aceptado tal notificación en representación nuestra, y

2°—Sin demora, nos confirmarán esto por escrito, mediante correo aéreo registrado, adjuntando los documentos que ustedes hayan recibido en relación con tal notificación, y salvo por lo indicado aquí, no tendrán más deberes de conformidad con los términos de esta carta.

Como contraprestación por su aceptación de este nombramiento, por este medio les adjuntamos un cheque de gerencia por un monto de US\$ \_\_\_\_\_, en pago de sus servicios conforme a lo aquí descrito por un período de dieciséis (16) años, a partir de \_\_\_\_\_ de 1997, y al momento de expiración de tal período, se les pagará un monto adicional por adelantado anualmente por los servicios de cada año que ustedes presten de conformidad con esta carta, hasta que todas nuestras obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y dichos Pagarés hayan sido satisfechas, pagadas y cumplidas a cabalidad.

Ya que debemos suministrarle al Acreedor un documento que muestre que ustedes han aceptado el nombramiento como nuestro Agente de Notificaciones, les rogamos enviarnos su consentimiento por escrito lo más pronto que les sea posible, a fin de poder enviar una copia de tal consentimiento por escrito al Acreedor para su aprobación.

Sinceramente,

República de Costa Rica

Por:

Nombre:

Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica actuando en representación de la República de Costa Rica

República de Costa Rica

Ministerio de Hacienda

Por:

Nombre:

APÉNDICE G

**ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

Fecha:

(Dirigida a la Prestataria)

Asunto: Aceptación de Nombramiento como Agente de Notificaciones, de conformidad con Contrato de Préstamo de fecha \_\_\_\_\_ de 1997, por un monto de US\$15.000.000,00, celebrado entre la República de Costa Rica, como la Prestataria, y International Cooperation and Development Fund, como el Acreedor.

Caballeros:

Por este medio acusamos recibo de su carta de fecha \_\_\_\_\_ de 1997. Conforme a lo solicitado, aceptamos su nombramiento como su agente en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.U.A., para recibir y aceptar a nombre suyo notificaciones de todos los procedimientos en cualquier proceso o acción legal que se haya entablado en el Estado de Nueva York, E.U.A., en relación con dicho Contrato de Préstamo, el pagaré dado de conformidad con este Contrato por ustedes al Acreedor o ambos.

También acusamos recibo del monto de US\$ \_\_\_\_\_ en pago de nuestros servicios como agente durante un período de dieciséis (16) años, a partir de \_\_\_\_\_. Por este medio se envía copia de esta aceptación por escrito a International Cooperation and Development Fund, 1st Floor, 185 SEC. 2, Hsin Hai Road, Taipei, República de China, para su referencia y registro.

A menos que recibamos notificación en contrario, nuestros servicios como agente se darán por terminados el día \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_.

Atentamente,

(Nombre del Agente de Notificaciones)

Por:

Nombre:

Puesto:

cc: International Cooperation and Development Fund, 1st Floor, 185 SEC. 2, Hsin Hai Road, Taipei, República de China, Atención:

Yo, \_\_\_\_\_, certifico que este documento es copia fiel del original.\*

Por:

Nombre:

Puesto:

\* Se requiere certificación en la copia del Acreedor.

**APÉNDICE H  
OPINIÓN LEGAL**

Fecha:

International Cooperation and Development Fund  
1st Floor, 185 SEC. 2, Hsin Hai Road  
Taipei, Taiwan,  
R.O.C.

Contrato de Préstamo de fecha \_\_\_\_\_ de 1997, por un monto US\$15.000.000,00, celebrado entre la República de Costa Rica, como la Prestataria, e International Cooperation and Development Fund, como el Acreedor

Estimados señores:

Se nos ha pedido a nosotros, la Procuraduría General de la República de Costa Rica, que demos una opinión legal en relación con el Contrato de Préstamo (el "Contrato") de fecha \_\_\_\_\_ de 1997, entre la República de Costa Rica, actuando a través de la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica ("JAPDEVA") (la "Prestataria"), la República de Costa Rica, Ministerio de Hacienda (el "Garante") e International Cooperation and Development Fund (el "Acreedor"), para un préstamo a la Prestataria que no supera US\$15.000.000,00.

Todos los términos usados aquí tienen los significados definidos en el Contrato a menos que el contexto requiera otra cosa. En relación con ello, hemos revisado los siguientes documentos:

- a) Copia otorgada del Contrato, con el formato de Pagaré que se adjunta;
- b) Copia certificada de resoluciones del Congreso de la República de Costa Rica, adoptadas el día \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_\_ (con el número de referencia \_\_\_\_\_), autorizando a la Prestataria a otorgar, entrar y cumplir el Contrato y el Pagaré;
- c) Certificado de firmas de muestra, dado por un personero autorizado de la Prestataria, certificando las facultades y las firmas de muestra de los representantes autorizados por la Prestataria, para otorgar y entregar, en representación de la Prestataria, el Contrato, el Pagaré y tales certificados, declaraciones, instrumentos y otros documentos conexos; y
- d) Todas las aprobaciones gubernamentales en relación con el otorgamiento, la entrega y el cumplimiento del Contrato y el Pagaré.

Hemos también revisado los demás aspectos de ley y examinado originales y copias certificadas, confirmadas o fotográficas de los demás documentos, registros, convenios y certificados que hemos considerado relevantes en este sentido.

Basados en lo anterior, y atendiendo a las consideraciones legales que consideramos relevantes, la siguiente es nuestra opinión:

- (1) **Obligación vinculante de la Prestataria.** La Prestataria tiene plenas facultades, autorizaciones y derechos legales para celebrar y cumplir el Contrato y el Pagaré. Este Contrato y el Pagaré, una vez que sean debidamente otorgados y entregados por la Prestataria, constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la Prestataria de conformidad con sus términos respectivos.
- (2) **Autorización Debida; Ausencia de Conflictos.** La celebración y el cumplimiento por parte de la Prestataria, actuando por medio de la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica ("JAPDEVA"), del Contrato y el Pagaré han sido debidamente autorizados por el Congreso de la República de Costa Rica y se han tomado todas las medidas legales, gubernamentales o de otro tipo requeridas de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, y no violarán ninguna disposición constitucional aplicable o de cualquier tratado, ley, decreto o regulación de la República de Costa Rica o de la Constitución de la Prestataria, y no provocarán ni producirán el incumplimiento de cualquier contrato o instrumento del que la Prestataria sea parte o que obligue a la Prestataria o sus activos.
- (3) **Autorización Gubernamental.** Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los organismos de gobierno, ministerios, agencias, autoridades de control de cambio u otras autoridades, si es del caso, que sean exigidos por las leyes de la República de Costa Rica en relación con todos los aspectos aquí contemplados han sido debidamente obtenidos por la Prestataria.
- (4) **Orden de Preferencia.** Las obligaciones de la Prestataria de conformidad con el Contrato y el Pagaré tendrán la misma preferencia que todo otro Endeudamiento Externo u obligaciones externas similares a la Prestataria (sean directas o contingentes) que estén pendientes de pago de tiempo en tiempo, denominadas en una moneda que no es la de la República de Costa Rica, y que deba pagarse a cualquier parte que sea residente o esté constituida fuera de la República de Costa Rica, excepto al grado en que el Acreedor consienta a lo contrario por escrito.